

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Enero 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Luis Sauquer y Brangasi, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial, en juicio de revisión del año actual, le declaró soldado sorteable del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Olot.

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Luis Sauquer y Brangasi contra el fallo en que la Comisión provincial de Gerona, revocando en juicio de revisión verificado en este año el del Ayuntamiento de Olot, le declaró soldado sorteable, como correspondiente al reemplazo de 1886, no obstante haber alegado ser hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener.

En atención á lo que de los antecedentes resulta: Vistos los artículos 63, 77 y 86 de la vigente ley de Reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 10 de Julio de 1883 y 8 de Junio último:

Considerando que la mencionada excepción no fué alegada en el reemplazo de 1886, y que lo preceptuado en el citado art. 86, según claramente se desprende de su redacción, tiene carácter general; esto es, que no se refiere á los mozos que han sido sorteados, sino á que se haya verificado el sorteo de los declarados sorteables en un reemplazo determinado, y por lo mismo la excepción propuesta por Luis Sauquer resulta alegada fuera de tiempo, ó sea después de haberse verificado el sorteo del reemplazo de 1886, á quien dicho mozo corresponde:

Considerando que la falta de alegación en tiempo de dicha excepción se confirma con lo que terminantemente dispone el art. 77, aun para los mozos á quienes se excluya como comprendidos en el artículo 63;

La Comisión opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial de Gerona, contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1887.—Albareda,
—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta 31 Diciembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Aguas.*

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación de propietarios á quienes afecta

la ocupación de terrenos, con motivo de las obras de prolongación del Canal Imperial de Aragón, en la parte comprendida entre la almenara de la Concepción y el barranco de Zaragoza, término municipal de esta capital, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, cuya relación es la que sigue:

Número de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE de la finca.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	CONTRIBUCION.— Pesetas.
1	D. Mariano Sancho.....	A. Campo.	688	57	»	770
2	Enrique Zamora.....	Idem.	1.144	28	23	1.425
3	Excma. Diputación provincial.—Hospicio.	Idem.	1.258	71	»	598

Zaragoza 19 de Enero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.20 POR 100 DE PROPIOS.—*Circular.*

Repetidas son las circulares que esta Administración se ve obligada á dirigir á los Municipios de la provincia, excitándoles al puntual cumplimiento de la remisión de certificaciones trimestrales, afirmativas ó negativas de los productos obtenidos por propios y comunes y el del 20 por 100 con que deben contribuir al Estado, sin que á pesar de ello haya podido imprimir una marcha regular y ordenada á este servicio, que si bien de un cumplimiento facilísimo y breve, es la base de una buena contabilidad y el punto de partida para la gestión de la cobranza de tal exacción.

La más censurable apatía en los funcionarios llamados á su despacho es la causa de tal perturbación, y esta oficina, á cuyo cargo corre el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas á este servicio, se verá obligada á ser severa, adoptando medidas rigurosas para evitarse la responsabilidad que pueda caberle, toda vez que la persuasión y amistosos recuerdos repetidos no dan los resultados que eran de esperar.

Espirado el segundo trimestre del ejercicio actual de 1887-88, son muy pocos los pueblos que se hallan al corriente, y en su consecuencia, he acordado hacerles saber por medio de esta circular, que los que hasta el día 31 del actual no hayan cumplimentado este servicio, serán obligados á ello por los medios coercitivos de que para tales casos puede disponerse.

Confiada esta Oficina de que muy pocos darán á ello lugar, réstale recordarles las prevenciones contenidas en la circular del 7 de Octubre de 1885, inserta en el BOLETIN de 12 del mismo, y encargarles á la vez que aquellos cuyas certificaciones acusen

recaudación dispongan su inmediato ingreso en Tesorería.

Zaragoza 20 de Enero de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADÍSTICA.

CARTILLAS EVALUATORIAS.

A los Ayuntamientos y Juntas periciales.

CIRCULAR.

Espirando el 31 del actual la prórroga concedida por el Real decreto de 13 de Diciembre último para la presentación de las Cartillas evaluatorias, y siendo la mayor parte de los pueblos de la provincia los que se encuentran en descubierto por este servicio, esta Administración vuelve de nuevo á recordarles la imperiosa necesidad en que se encuentran de cumplir los mandatos superiores, encareciéndoles el mayor celo y actividad en el asunto de que se trata, á fin de que de este modo puedan llevar á cabo en el plazo aludido los trabajos necesarios para la remisión á esta Oficina de las referidas Cartillas, pues de lo contrario habrá necesidad de emplear medidas de rigor para con aquellas Corporaciones que por su morosidad en el cumplimiento de sus deberes se hagan acreedoras á que se adopten tales medidas.

Para el mejor cumplimiento de dicho servicio será muy conveniente tener á la vista la circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto último y las publicadas por esta Administración en 29 de Octubre, 17 de Noviembre y 13 de Diciembre, (BOLETINES de 1.º y 19 de Noviembre y 17 de Diciembre).

A fin de obtener mayor exactitud en la confección de los mencionados documentos estadísticos, habrá de tenerse como base en sus operaciones aritméticas

los productos que arrojen los precios medios de los frutos, según dispone la regla 6.^a de la citada circular de la Dirección general del ramo, que modifica en este punto lo establecido en la de 16 de Diciembre de 1878, simplificando el procedimiento en cuanto á la depuración de los expresados datos por parte de esta Administración. Cualquiera otra variación que se hiciera sin reglas fijas y á capricho, acusaría grandes errores que en manera alguna podrían pasar desapercibidos ni consentidos, tratándose de un servicio de tan marcada importancia, y para el cual los datos publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, ó á falta de éstos, certificaciones de los Alcaldes de las localidades donde se celebran mercados, autorizadas aquéllas por la Sección de Fomento y publicados sus precios en el BOLETIN OFICIAL con arreglo á los mismos documentos para conocimiento de los pueblos interesados, es el único dato de veracidad que ha de servir de base inalterable para la formación de las Cartillas.

Esta Administración, por su parte, cumpliendo recientes órdenes superiores, y á fin de conocer si en los precios medios que resultan publicados está comprendido cualquier arbitrio, impuesto ó el derecho de consumos, que en algunas localidades por estar administrados pudieran figurarlo en globo con el precio medio que resulta á las especies, dando por lo tanto á éstas un valor de que carecen, ha reclamado de los Ayuntamientos cabezas de partido una certificación en la que se exprese el recargo por clases y conceptos, cuyas certificaciones autorizará la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y oyendo á la Sección de Fomento se deducirá del artículo gravado la parte que le corresponda por derechos de consumos ó arbitrios municipales, quedando únicamente para tomarse en cuenta en los productos el valor líquido que resulta á la especie vendida por los productores que afluyan á los mercados.

Las Cartillas deberán presentarse por duplicado, sujetándose para su formación á los modelos publicados por la repetida circular de 22 de Agosto, se acompañará á las mismas indispensablemente la Memoria que previene el decreto de 13 de Diciembre anteriormente citado, reintegrando ambos ejemplares á razón de 10 céntimos de peseta por pliego, lo cual podrá hacerse estampando un sello móvil por cada dos fólíos.

Esta Oficina espera de las mencionadas Corporaciones que, teniendo presente las instrucciones que quedan apuntadas, cumplirán debidamente cuanto se dispone por la presente circular.

Zaragoza 20 de Enero de 1888.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 48 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de fecha 30 de Setiembre de 1885, se admitirán en la Secretaría del mismo, durante los 20 primeros días del mes de Febrero próximo, las altas y bajas que, motivadas por

las causas señaladas en los párrafos 1.^o, 4.^o y 8.^o de dicho artículo, hayan experimentado los vecinos y terratenientes en su riqueza tributaria, debiendo solicitarse éstas por medio de declaraciones firmadas por los interesados y acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Manchones 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, Miguel Jurado.

Las plazas de Alguacil del Ayuntamiento y Guardia municipal de este pueblo se hallan vacantes por destitución del que las desempeñaba: su dotación por ambas consiste en 250 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, con la ventaja de si el agraciado es cortante ó tablaero, se le permitirá expendir la carne á la localidad, no pudiéndolo hacer ningún otro, con objeto de proporcionarle más recursos para su estabilidad. Solicitudes por 15 días.

La Vilueña 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Moreno.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á un sujeto llamado Victor Bernés y Mural, natural de Orllier, en los bajos Pirineos (Francia), soltero, de 27 años, hijo de Francisco y Honoria, conocido también con el nombre de Tomás Comerón, y cuyo actual paradero se ignora, con el objeto de que se presente en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafas cometidas á varias casas de Francia.

Habiéndose decretado la prisión del expresado Bernés, he dispuesto exhortar á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del referido Bernés, poniéndolo en las cárceles á mi disposición. Se apercibe al reo que será declarado rebelde si no comparece.

Dada en Zaragoza á 18 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

Hago saber por medio del presente el fallecimiento del Presbítero D. Eugenio Catarecha y Baquedano, que tuvo lugar la noche del 21 de Noviembre del año 1880, sin haber otorgado testamento, toda vez que se anularon ciertas diligencias que en tal concepto se llevaron á escritura pública, á fin de que cuantos se crean con derecho á la herencia del finado comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo dentro del término de 30 días.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En la querrela entablada en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad por D.^a Dolores Díaz y Galán contra D. Miguel Sisamón Ustariz, sobre injurias, por auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, fecha 8 de Noviembre de 1886, se sobreseyó libremente, declarando de oficio las costas. Interpuesto recurso de casación por infracción de ley por la parte querellante, en su virtud, por la Sala segunda del Tribunal Supremo se dictó en 22 de Diciembre del propio año auto declarando firme y consentido el dictado por la Audiencia, y condenando en las costas á la recurrente D.^a Dolores Díaz.

Y como la referida D.^a Dolores Díaz Galán haya desaparecido de esta ciudad, y se ignore su paradero, á fin de que le sirva de notificación y de requerimiento para que pague las costas en que ha sido condenada, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza á 19 de Enero de 1888.—El Escribano, Angel Barón.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Fermín García Modrego, natural de Malanquilla, sobre lesiones, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, el día 8 de Febrero próximo, á las diez de su mañana:

1.^o Una finca rústica, de secano, en el Pozuelo, de 32 áreas, 70 centiáreas de cabida general ó inculca; lindante por el E. con otra de Juan Vicente Lozano, por el S. y N. con monte, y por el O. con otra de Eusebio Sánchez: tasada en 120 pesetas.

2.^o Otra, secano, en el Cañal Vasoliego, de 65 áreas, 50 centiáreas; que linda por el E. con barranco, por el S. con otra de Juan Sánchez, por el N. con monte y por el O. con otra de Manuel Martínez: tasada en 200 pesetas.

3.^o Una finca rústica, de secano, en Navalcaballo, inculca, de 24 áreas, 50 centiáreas; confronta por el E. y M. con otra de José Cisneros, y por el N. y O. con otra de los herederos de Julián Moreno: tasada en 45 pesetas.

4.^o Otra en dicha partida, de 24 áreas, 50 centiáreas; linda por el E. y N. con otra de los herederos de Andrés Jimeno, por el S. con otra de José Sánchez y por el O. con otra de Claudio García: tasada en 45 pesetas.

5.^o Otra en igual partida, plantada viña, de 24 áreas, 50 centiáreas de cabida; linda por el E. con otra de Pablo López, por el S. con senda, y por el N. y O. con otra de Eusebio Sánchez: tasada en 250 pesetas.

6.^o Otra finca rústica en el Hoyo del Cochino, inculca, de 24 áreas, 50 centiáreas; linda por el E. con otra de Mariano Mancelón, por el S. con senda, por el N. con la de Juan Vicente Serrano y por el P. con monte: tasada en 90 pesetas.

7.^o Otra en el Hondo del Tejado, de 48 áreas; linda por el E. con barranco, por el S. con la de Eusebio López, por el N. con senda y por el O. con montes: tasada en 240 pesetas.

8.^o Otra en las Viñas, inculca, de una hectárea y 97 áreas; confrontante por el E. con otra de los herederos de José Carrero, por el S. con paso, por el N. con otra de Senén García y por el O. con la de Eusebio Sánchez: tasada en 500 pesetas.

9.^o Otra en dicha partida, de 65 áreas, 50 centiáreas, erial; que linda por el E. con otra de Ramón Villares, por el S. con la de Manuel Bria, por el N. con otra de Senén García y por el O. con la de Manuel García: tasada en 120 pesetas.

10. Otra en Carramolino, erial, de 65 áreas, 50 centiáreas; linda por el E. con monte, por el M. y N. con la de Manuel Botero, y por el O. con la de Juan Manuel García: tasada en 80 pesetas.

11. Mitad de otra de las Cañadillas-vega, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda por el E. con la de Ramona Portero, por el S. con otra de los herederos de Miguel Sánchez, por el N. con camino y por el O. con la de Antonio Saez: tasada en 250 pesetas.

12. Otra en la Cañada-vega, de 32 áreas, 70 centiáreas; lindante por el E. con camino, por el S. con la de Francisco Esteban Soria, por el N. con carretera y por el O. con la de Francisco Vicente Serrano: tasada en 60 pesetas.

13. Otra en el Pasaje fuente de Rebollo-vega, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda por el E. con barranco, por el S. con la de herederos de Nicolás Briz, por el N. con la de Juan Vicente Serrano y por el O. con monte: tasada en 200 pesetas.

14. Otra en la finca del Camino-vega, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda por el E. con la de Juan Vicente Serrano, por el S. con paso, y por el N. y O. con montes: tasada en 40 pesetas.

15. Otra en las Herrerías-vega, de 65 áreas, 50 centiáreas; linda por el E. con la de Serafín Sánchez, por el S. con senda, por el N. con otra de Sebastián Soria y por el O. con monte: tasada en 60 pesetas.

16. Otra en la Gorda-vega, de 32 áreas, 70 centiáreas; linda por el E. con la de Juan Vicente Serrano, por el S. con monte, por el N. con la de Mariano Perales y por el O. con otra de Leandro Cisneros: tasada en 120 pesetas.

17. Otra destinada á pastos en el Tajado, de una hectárea y 31 áreas; lindante por el E. con senda, por el S. con otra de Sebastián Soriano, por el N. con la de herederos de José Cano y por el O. con camino: tasada en 400 pesetas.

18. Una sexta parte de la finca rústica del difunto Juan Martínez, de pasto y monte, en dicha partida del Tajado, de 24 áreas, 50 centiáreas: tasada en 70 pesetas.

Situadas en Malanquilla.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes.

Dado en Calatayud á 16 de Enero de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.